

COMUNICADO

Procedimiento de Acreditación Socioeconómica y Eventual No Renovación de Matrícula por Incumplimiento de Pago

Fecha: 15 de octubre 2025

Referencia normativa:
Circular N°580 (22.09.2025)

Estimada comunidad:

Por medio de la presente, informamos que, a contar de su publicación, se encuentra vigente la Circular Exenta N°580 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones a los establecimientos subvencionados que continúan en régimen de Financiamiento Compartido para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos.

El objetivo del procedimiento es garantizar que toda decisión relativa a la no renovación de matrícula por falta de pago se adopte sin discriminación, mediante un proceso formal, objetivo, documentado y fiscalizable, resguardando la dignidad, la confidencialidad y el derecho a ser informado y a solicitar reconsideración.

Importante: Este procedimiento no condona la deuda ni altera las acciones civiles de cobro (indemnidad contractual). Su finalidad es acreditar si la morosidad obedece a una situación socioeconómica sobreviniente y debidamente justificada.

Causales para creditar la morosidad según circular:

1. Disminución del ingreso familiar.

Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación -al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses. Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes. Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.

2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

3. Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.

- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
- Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación. la

4. Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante. Paternidad o maternidad del estudiante.

5. Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

- En el caso de los establecimientos que perciben Subvención Escolar Preferencial, el solo conocimiento o la acreditación ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el siguiente año escolar impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago, además de otorgar la exención de cobros para el año académico siguiente, sin perjuicio de las deudas previamente contraídas. Para aquellos establecimientos que no reciben dicha subvención, acreditación de esta calificación deberá considerarse en función de la causal 3.

6. Casos calificados por el sostenedor.

- Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

Los principios que rigen el proceso son:

- No discriminación por razones socioeconómicas.
- Confidencialidad y privacidad de los antecedentes.
- Derecho a la información y a la reconsideración.
- Voluntariedad de participación del apoderado (la no participación presume que no hay causal sobreviniente).
- Oportunidad: decisión previa al inicio del período de matrícula.

- Indemnidad contractual: la deuda puede ser perseguida por vías civiles.

Etapas y plazos del procedimiento

1. Aviso de posible no renovación por incumplimiento económico: Se notificará por escrito con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio del período oficial de renovación de matrícula.
2. Presentación de antecedentes (voluntaria): Usted podrá acreditar un cambio socioeconómico sobreviniente dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación.

Canal y destinatario para ingresar documentos: Sobre cerrado entregado en oficina departamento finanzas Colegio adventista de Lota.

Trabajador responsable: Victor Manuel Ruiz Garces, Administrador financiero.

3. Evaluación y resolución del sostenedor:
El establecimiento emitirá resolución escrita y fundada a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula.
 - Si se acredita el cambio socioeconómico: se renovará la matrícula.
 - Si los antecedentes son insuficientes o no se presentan: el sostenedor podrá decidir la no renovación.
4. Reconsideración:
Frente a la resolución, usted podrá solicitar reconsideración dentro de 5 días hábiles, aportando nuevos o faltantes antecedentes. El sostenedor deberá resolver fundadamente la reconsideración a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.
5. Aplicación supletoria del Reglamento Interno de Convivencia Escolar:

En lo relacionado con el cómputo de los plazos y canales de comunicación establecidos en el presente procedimiento, se aplicará supletoriamente lo que establece el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que las partes declaran conocer y aceptar.

Documentos que pueden acompañarse (referenciales)

- **Ingresos:** finiquitos, liquidaciones, certificados previsionales, cartolas AFC/cesantía, boletas de honorarios, estados tributarios.
- **Salud y contingencias:** licencias médicas, certificados médicos o de defunción, informes de tratamiento, constancias de siniestros (incendio, derrumbe).
- **Calificaciones socioeconómicas:** Registro Social de Hogares (variación de tramo), FONASA Tramo A, alumno prioritario SEP, entre otros.

(La lista es orientativa; cualquier antecedente consistente y verificable será considerado.)

Acciones expresamente prohibidas

Durante el año escolar no se aplicarán medidas disciplinarias ni restricciones académicas/extracurriculares por no pago; no se retendrán documentos académicos; no se comunicará la deuda a terceros distintos a quienes deban conocerla por función.

En la misma línea, queda absolutamente prohibido presentar información adulterada o derechamente falsa, situación que de acontecer, será puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Protección de datos y contacto

La información entregada tendrá carácter reservado y se tratará con estrictos resguardos de confidencialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley 19.638. (Sugirible eliminar y/o destruir dentro de 4 años).

Canales oficiales de comunicación:

- Correo: pagos.cal@educacionadventista.cl
- Oficina/horario de atención: Lunes a jueves de 08:00 a 17:00 hrs / Viernes de 08:00 a 13:00hrs.
- Trabajador (a) responsable del procedimiento: Victor Ruiz Garces – Administrador Financiero – Celular +(56) 9 76350573

Vigencia y comunicación excepcional 2025¹

- **Vigencia:** Esta comunicación rige desde su publicación de la Circular Exenta N°580 (22.09.2025).
- **Excepción 2025:** De manera extraordinaria, para el año escolar 2025 este procedimiento no requiere aún estar incorporado en el Reglamento Interno; sin embargo, debe ser comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 15 de octubre de 2025.

¹ Fundamento: Resolución Exenta N°580 (22.09.2025); art. 6 letra d) Ley de Subvenciones (DFL N°2/1998); Ley 21.430; LGE; Ley 20.845; Dictamen N°75 Superintendencia de Educación.

- A partir del siguiente proceso, el procedimiento será integrado al Reglamento Interno y se mantendrá su aplicación obligatoria.

Agradecemos su colaboración y quedamos disponibles para orientar la presentación de antecedentes cuando corresponda.

Atentamente,



Director

**Colegio Adventista de Lota
Fundación Mario Veloso Oses**